Expediente: **1010/23**
Carátula: **CHAVAN NOEMI DEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
27179477160 - CIRILO, MARIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - HATEM, JOSÉ-PERITO CONSULTOR
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
20242006101 - CHAVAN, NOEMI DEL VALLE-ACTOR
30648815758606 - VILLAFAÑE, EDUARDO AGUSTÍN-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1010/23

H105036004089

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEIDO DE PRUEBA

EXPEDIENTE N°: 1010/23

CARATULA: CHAVAN NOEMI DEL VALLE c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO

JUEZ INTERVINIENTE: DR MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL Y PROVEIDO DE PRUEBAS

MODO: Audiencias Remota; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 11/12/2025 - Hs 10:00

PARTES ASISTENTES:

Actor: La Accionante CHAVAN NOEMI DEL VALLE asistida por su letrada patrocinante Dra Martina Eliana Soria quien solicita un plazo para reponer los recaudos de ley.

Demandado: No comparece la parte demandada ni su letrado apoderado.

Observaciones y consideraciones previas: Se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: Acordada n°633/25

Inicia la audiencia

Conforme a lo solicitado por la letrada Soria Eliana Martina MP: 11.307, se le da intervención y se le otorga un plazo de **05 (Cinco) días** para que acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de incluir su importe en la planilla fiscal a confeccionar oportunamente, efectuar las comunicaciones pertinentes a las respectivas instituciones y no regular sus honorarios.

Ante la incomparencia de la parte demandada y de su letrado apoderado pese a estar debidamente notificados y sin licencias activas al día de la fecha, se tiene por intentado y fracasado el acto conciliatorio (art. 76 CPL).

A continuación, al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria, el magistrado manifiesta que procederá a expedirse sobre la admisibilidad de **LA PRUEBA** ofrecida por las partes, quedando en los respectivos cuadernos los proveídos en cuestión. Se establece que el plazo de producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS**.

PREVIO A TODO TRAMITE, se propone a las partes el siguiente **Plan de trabajo**

a- Documentación objeto de reconocimiento: En virtud de encontrarse presente la parte actora, y de acuerdo a la previsto por los arts. 76 último párrafo y art 87 inc. 2° del CPL, se procede a exhibir de manera digital la documentación pertinente consistente en:

1. Solicitud de atención de fecha 09/01/2023 (Populart)

2. Nota manuscrita de fecha 09/01/2023

3. Constancia de alta de fecha 13/02/2025

Acto seguido se procede a compartir pantalla y visualizar a las partes la documentación arriba descripta.

Toma la palabra la parte actora, quien manifiesta: que las firmas insertas son de su puño y letra.

b. Admisibilidad de la prueba: El magistrado procede a expedirse sobre la admisibilidad de cada prueba ofrecida por las partes.

Consultada a la letrada representante de la accionante si tiene oposiciones para formular, manifiesta que no tiene oposiciones a lo resuelto.

Culmina la audiencia

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:21 se da por culminado la audiencia. AA 1010/23.Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.